



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Viernes 13 de Julio del 2007 -- N° 126

LIC. JOSE LANDAZURI BRAVO
DIRECTOR ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: USS 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.900 ejemplares -- 40 páginas -- Valor USS 1.25

N° 453

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el 29 de octubre de 1925, la Muy Ilustre Municipalidad del Cantón Guayaquil suscribió con la Empresa Eléctrica del Ecuador Inc., constituida en el Estado de Maine de los Estados Unidos de América, un contrato de concesión para la producción, transmisión, distribución, uso y suministro de electricidad para el mencionado cantón Guayaquil;

Que en virtud de la primera disposición transitoria de la Ley Básica de Electrificación, promulgada en el Registro Oficial N° 387 del 10 de septiembre de 1973, el Estado Ecuatoriano se subrogó en las atribuciones y derechos que la Muy Ilustre Municipalidad del Cantón Guayaquil mantenía como entidad concedente, en el citado contrato de concesión;

Que la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial N° 43 de 10 de octubre de 1996, facultó al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, como ente responsable, por delegación del Estado, a otorgar las concesiones de la actividad de generación y de los servicios públicos de transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica; facultando a dicho Consejo, adicionalmente, a ejercer las actividades de regulación y control del sector eléctrico;

Que al amparo de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 244 de la Constitución Política de la República, le corresponde al Estado vigilar que las actividades económicas cumplan con la ley, regularlas y controlarlas en defensa del bien común;

Que el artículo 249 de la Constitución Política dispone que es de responsabilidad del Estado la provisión de servicios públicos, entre otros, de fuerza eléctrica, los que podrá prestarlos directamente o mediante delegación;

Que el Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, y la Empresa Eléctrica del Ecuador Inc., no formalizaron el acuerdo de concesión para la prestación del servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica en el área de concesión de Guayaquil dentro del plazo de 180 días señalado en la letra d) numeral 4 de la disposición transitoria primera de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, de conformidad con el pronunciamiento del Procurador General del Estado, contenido en el oficio N° 2273 de 15 de diciembre de 1998;

Que el CONELEC, mediante Resolución N° 034/00 de 23 de marzo del 2000, debidamente notificada, resolvió, entre otros puntos, declarar terminada en forma definitiva la operación de distribución y comercialización de energía eléctrica en la ciudad de Guayaquil, que venía ejecutando la Empresa Eléctrica del Ecuador Inc., y asumió, por delegación a través de un tercero, la continuidad de las actividades de distribución y comercialización de energía eléctrica en dicha área de concesión;

Que el Directorio del CONELEC, por incumplimiento del contrato de concesión específica para la generación de energía eléctrica, con Resolución N° 208/03 de 15 de septiembre del 2003 debidamente notificada, dispuso la terminación unilateral y anticipada del referido contrato, suscrito el 16 de agosto de 1999 entre el CONELEC y ELECTROECUADOR Inc.;

Que es necesario que se proceda a determinar, valorar, zanjar y liquidar, los derechos y obligaciones derivadas de la operación y de la terminación de la operación del servicio público de distribución y comercialización de la energía eléctrica que prestaba la Empresa Eléctrica del Ecuador Inc. y de la concesión y de la terminación de la concesión de la actividad de generación de energía eléctrica que correspondía a ELECTROECUADOR Inc.; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República; y, del artículo 11, letra g) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Art. 1.- Constitución.- Créase la **Unidad de Energía Eléctrica de Guayaquil - UDELEG**, como parte de la Administración Pública Central, que actuará de manera desconcentrada por lo tanto tendrá gestión administrativa y financiera propia. Estará adscrita al Ministerio de Energía y Minas. Tendrá su sede principal en la ciudad de Guayaquil y se regirá por lo dispuesto en el presente decreto, la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el reglamento orgánico funcional que se expida para el efecto y demás leyes y normas aplicables.

Art. 2.- Funciones y facultades.- La **Unidad de Energía Eléctrica de Guayaquil - UDELEG**, tendrá entre otras las siguientes funciones y facultades:

- a) Determinar, valorar y zanjar los derechos y obligaciones derivadas de: la operación y de la terminación de la operación del servicio público de distribución y comercialización de la energía eléctrica que prestaba la Empresa Eléctrica del Ecuador Inc., de la concesión y de la terminación de la concesión de la actividad de generación de energía eléctrica que correspondía a Electroecuador Inc.; de igual forma, actuará frente a las relaciones económicas derivadas de la prestación del servicio de fuerza eléctrica llevado a cabo por las Administraciones Temporales, entre ellas la CATEG;
- b) Expedir el Reglamento Orgánico Funcional de UDELEG y demás normativa interna necesaria para el cabal cumplimiento de sus obligaciones;
- c) Proponer para aprobación del Ministro de Energía y Minas, el presupuesto anual de gastos y requerimiento de recursos de la **Unidad de Energía Eléctrica de Guayaquil - UDELEG**; y,
- d) Las demás que le confiera el ordenamiento jurídico del Ecuador.

Art. 3.- Del Directorio.- La **Unidad de Energía Eléctrica de Guayaquil - UDELEG**, estará dirigida por un Directorio formado por:

- a) Un delegado permanente del Presidente de la República; quien la presidirá;
- b) El Ministro de Energía y Minas o su delegado;
- c) El Presidente del Consejo Nacional de Electricidad o su delegado;
- d) El Alcalde de la ciudad de Guayaquil o su delegado; y,
- e) El Presidente del Colegio Regional de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos del Litoral, o su delegado.

Art. 4.- Del quórum del Directorio.- El quórum para las sesiones del Directorio se conformará con al menos tres de sus miembros y las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes a la sesión. Los votos serán afirmativos o negativos. En caso de empate el Presidente del Directorio tendrá voto dirimente.

Art. 5.- Del funcionamiento del Directorio.- El Directorio de UDELEG, siendo un órgano colegiado, para su funcionamiento, se someterá a las disposiciones del presente decreto y al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

Art. 6.- Del Secretario Ejecutivo.- El Secretario Ejecutivo, será designado por el Directorio de la entidad y ejercerá la representación legal de la Unidad de Energía Eléctrica de Guayaquil - UDELEG, actuará como Secretario en las sesiones del Directorio con derecho a voz pero sin voto.

Para ser designado Secretario Ejecutivo se requerirá:

- a) Ser ecuatoriano por nacimiento y estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- b) Poseer título profesional y cuarto nivel académico; y,
- c) Acreditar experiencia de por lo menos 7 años en el sector eléctrico.

El Secretario Ejecutivo está facultado para realizar todos los actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones encomendadas a la unidad y resoluciones del Directorio de la entidad.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Estado Ecuatoriano, a través de la Unidad de Energía Eléctrica de Guayaquil - UDELEG, no asume las obligaciones y pasivos de la Empresa Eléctrica del Ecuador Inc., de Electroecuador Inc., ni de la CATEG, así como tampoco las de sus accionistas, administradores, representantes, apoderados, constituyentes, fiduciarios y fideicomisarios de los fideicomisos constituidos en el Ecuador o en el exterior, vinculados directa o indirectamente con las antedichas entidades.

Segunda.- La Unidad de Energía Eléctrica de Guayaquil - UDELEG para el cumplimiento de sus funciones en el ámbito del ordenamiento del aspecto laboral respetará los derechos de los trabajadores activos y pasivos de la Empresa Eléctrica del Ecuador Inc., Electroecuador Inc., y de la CATEG; en el marco del ordenamiento jurídico del Ecuador aplicable.

Artículo Final.- De la ejecución del presente decreto que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese los señores ministros de: Economía y Finanzas y de Energía y Minas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 2 de julio del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Economía y Finanzas.

f.) Jorge Albán Gómez, Ministro de Energía y Minas, encargado.